



GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

# Resolución Directoral Regional

N° 4060 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, 15 NOV. 2024

Visto, el expediente N° 019-2024366134, el Memorando N° 411-2024-GRSM/DRESM/D, de fecha 09 de setiembre de 2024, y el Informe Legal N° 31-2024-GRSM-DRESM/AJ, de fecha 26 de agosto de 2024, y demás documentos adjuntos, en un total de cincuenta y ocho (58) folios útiles y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;



Documento Nro: 019-2024201089. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionسانmartin.gob.pe?codigo=d1388225q0288q4b09q8430qe33ef33eaceb>



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# Resolución Directoral Regional

N° 4060 -2024-GRSM/DRE

Que, mediante escrito S/N de fecha 19 de enero de 2024, la administrada **CLOTILDE ESTRELLA RENGIFO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2065-2023-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 02 de noviembre de 2023;

Que, la administrada fue personal docente sujeto al régimen laboral regulado por la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial; en tal sentido, esta oficina considera que le es aplicable la referida Ley y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, así como el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de organización y Funciones y cualquier otro documento de gestión aplicable al personal de la Entidad;

Que, la Resolución Directoral N° 2065-2023- GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 02 de noviembre de 2023, la Unidad de Gestión educativa Local se pronuncia y resuelve: **RECONOCER** el derecho de pago por concepto de vacaciones truncas a favor de la docente **CLOTILDE ESTRELLA RENGIFO**, por haber cesado por Renuncia Voluntaria, conforme a los detalles siguientes:

Remun. Total / 10 x 1 mes laborado Art. 151 inc. "a", D.S. N° 004-2013	
2135.00/10*1 M	313.50
<b>Vacaciones Truncas</b>	313.50

Que, en tanto el Informe Tenido N° 001-2024-GRSM-DRESM/OA-GRRHH/RP, con fecha 24 de julio del 2024, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de San Martín informa que la solicitud de la administrada **CLOTILDE ESTRELLA RENGIFO**, se encuentra enmarcada en la normatividad vigente por lo que se expide el caculo de vacaciones truncas, siendo que en los análisis detallan que para efectuar la liquidación del pago de vacaciones truncas, se debe tener en cuenta el artículo 151 inciso a) del D.S. N° 004-2013-ED, reglamento de la Ley N° 29944, mediante el cual dispone calcular en proporción del quinto de sus ingresos que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo, por lo que de la revisión de los documentos del expediente se tiene que la administrada, cesa a partir de 10 de abril de 2023, con una remuneración de S/. 3,135.00, y del cual su liquidación es como corresponde:



Documento Nro: 019-2024201089. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=d1388225q0288q4b09q8430qe33ef33eaceb>



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# Resolución Directoral Regional

N° 4060 -2024-GRSM/DRE

(RIM 3,135.00/5 = 627 POR MES) por el monto de  
SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 SOLES (s/. 627.00).

Por lo que se recomienda que se realice una nueva revisión a la Resolución N° 2065-2023-UGEL BELLAVISTA, el cual se reconoció el derecho de pago por concepto de vacaciones truncas a favor de la docente **CLOTILDE ESTRELLA RENGIFO**;

Que, las vacaciones truncas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el literal i) del artículo 41° de la LRM, establece que los profesores tienen derecho al descanso vacacional. Por su parte, el literal a) del artículo 148 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que las vacaciones son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios;

Que, el literal f del artículo 53° de la Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 149, modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017, establece **“que los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho a sus vacaciones truncas”**, además el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante D.S. N° 004-2013-ED sobre **Remuneración Vacacional Trunca: “la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que se presta servicios de la siguiente manera:**

- a) *En el área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración integral mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo;*

Que, el cálculo de la compensación vacacional se basa al cien por ciento (100%) de la retribución mensual de la docente, al momento del cese, en ese sentido, en el régimen laboral de la Ley de la Reforma Magisterial a través del artículo 151° del D.S. N° 004-2013-ED, el cual nos especifica que para el cálculo de la proporción de las vacaciones truncas está en base a un quinto de la remuneración integral mensual y las asignaciones temporales, en ese sentido la docente ceso con fecha 10 de abril de 2023, cabe indicar que la docente estuvo trabajando de manera interrumpido por un mes, ya que los docentes tienen el derecho irrenunciable,



Documento Nro: 019-2024201089. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionسانmartin.gob.pe?codigo=d1388225q0288q4b09q8430qe33ef33eaceb>



GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

# Resolución Directoral Regional

N° 4060 -2024-GRSM/DRE

equivalente a sesenta (60) días naturales gozados de manera continua o fraccionada durante el año, debiendo tener al menos un periodo de treinta (30) días continuos;

Que, el artículo 8° del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019—JUS, sobre la validez de los actos administrativos, se ha establecido que estos son válidos en tanto sean dictados conforme al ordenamiento jurídico. En efecto el artículo 3° de la citada Ley se ha establecido sobre los requisitos de validez del acto administrativo los siguientes: i) Competencia, ii) Objeto o Contenido, iii) Finalidad Pública, iv) motivación y v) **Procedimiento Regular**;

Que, la instancia administrativa que resolvió en primera instancia el acto administrativo solicitado por la administrada **CLOTILDE ESTRELLA RENGIFO**, tiene un elemento específico de validez, que tiene que seguir un procedimiento específico previsto para su generación, el mismo que tiene por finalidad y objeto conseguir la generación y emisión del acto administrativo; Esta Finalidad concuerda con su definición, pues, conforme al artículo 29° de la Ley de Procedimiento Administrativo General es ***“el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”***. Debiéndose necesariamente distinguir, en virtud de los principios que rigen el procedimiento tales como eficacia, celeridad e informalismo, entre las formalidades esenciales, que no pueden ser descartadas del procedimiento, y aquellos que no lo son

Que, de acuerdo a la normatividad vigente se puede determinar, que al momento de realizar el reconocimiento del pago de vacaciones truncas de la señora **CLOTILDE ESTRELLA RENGIFO**, en la UGEL Bellavista este no se ha realizado de acuerdo a la normatividad establecida bajo el régimen del D.S. N° 004-2013-ED, de la Ley 29444 – Ley de Reforma Magisterial, con el cual estipula que se tiene que realizar el cálculo en base a un quinto de la remuneración, ya detallados líneas anteriores, por tal motivo, se determina que es **FUNDADA**, el recurso de apelación, dando por agotado la vía administrativa y;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013- ED y las facultades conferidas en



Documento Nro: 019-2024201089. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=d1388225q0288q4b09q8430qe33ef33eaceb>



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# Resolución Directoral Regional

N° 4060 -2024-GRSM/DRE

la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024- GRSM/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** el recurso de apelación formulada por la docente **CLOTILDE ESTRELLA RENGIFO**, identificada con DNI N° 01073423, contra la Resolución Directoral N° 2065- 2023-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 02 de noviembre de 2023, por los fundamentos expuestos en los considerandos de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, y a la interesada de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

## Regístrese, Comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:  
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY FÉ  
Fecha: 15/11/2024 07:59:05-0500  
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE  
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:  
JULCA CHUQUISTA Edgar Moises FAU  
20531375808 hard  
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO  
Fecha: 12/11/2024 10:59:32-0500  
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION  
SAN MARTIN



Firmado digitalmente por:  
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel  
FAU 20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 06/11/2024 17:05:51-0500  
Cargo: ASESOR JURÍDICO



Firmado digitalmente por:  
PINTADO MONTALVAN María Celeste  
FAU 20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 11/11/2024 16:40:25-0500  
Cargo: DIRECTORA DE GESTION  
INSTITUCIONAL

EMJCHDRESM  
DMAR/AJ  
AGSR/AAJ



Documento Nro: 019-2024201089. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=d1388225q0288q4b09q8430qe33ef33eaceb>